MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 316-2016-MDC.A.
*CASTILLA, **30 de Mayo de 2016***

VISTO:

*El Expediente N° 009083-2016, de fecha 29 de Marzo del año 2016, presentado por la Sra. **JANET DEL PILAR ECHE MOSCOL**, ante la Municipalidad Distrital de Castilla; Expediente N° 012645, de fecha 09 de Mayo de 2016; Informe N° 263-2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 04 de Abril del año 2016, remitido por el Encargado de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 24-2016-MDC-GAYF-SGT. de fecha 19 de Enero del año 2016, emitido por la Subgerencia de Tesorería; Informe N° 096-2016-MDC-GAYF-SGT, de fecha 07 de Abril de 2016, emitido por la Subgerencia de Tesorería; Informe N° 093-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 27 de Abril del año 2016, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 342-2016-MDC-GAJ, de fecha 12 de Mayo del año 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley que aprueba la Reforma Constitucional; Capitulo XVI del Título IV, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Expediente N° 009083-2016, de fecha 29 de Marzo del año 2016, la Sra. Janet del Pilar Eche Moscol, solicita a la Municipalidad Distrital de Castilla, el pago pendiente de Aguinaldo de Navidad 2015 de su padre Vicente Eche Pingo, trabajador Jubilado de esta institución, y habiendo adjuntando a su solicitud el Acta de Sucesión Intestada del causante registrada en la Partida N° 11155584, del Registro de Personas Naturales de Piura, su fecha 01 de Febrero del 2016, requiere se le cancele los S/ 1,480.90 que le corresponden: sin embargo cumple con adjuntar mediante Expediente N° 012645, de fecha 09 de Mayo de 2016: copia fedateada del DNI y copia fedateada de Escritura Pública de Poder Amplio y Especial de la Notaria Rivera Rodriguez, Registro 05, Notorial, a favor de la Sra. Janet del Pilar Eche Moscol;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la via administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legitimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que, con Informe N° 263-2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 04 de Abril del año 2016, remitido por el Encargado de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que se ha cumplido con la elaboración de la Planilla de Aguinaldo por Navidad año 2015 del Sr. Vicente Eche Pingo por la cantidad de S/ 1,480.90 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 90/100 SOLES), adjuntando fotocopia de planilla para los trámites correspondientes;

Que, la Subgerencia de Tesorería, mediante Informe N° 24-2016-MDC-GAYF-SGT, de fecha 19 de Enero del año 2016, informa: "hasta la fecha no fue girado el aguinaldo de navidad 2015 por el importe de S/ 1,480.90 que corresponden al Sr. Vicente Eche Pingo, y que se tuvo conocimiento que el mencionado jubilado lalleció el mes de Noviembre de 2015, no apersonándose ningún familiar a gestionar dicho pago"; asimismo con Informe N° 096-2016-MDC-GAYF-SGT, de fecha 07 de Abril de 2016, se informa: "Hasta la fecha se encuentra pendiente de giro el aguinaldo de Navidad 2015, correspondiente al Sr. Vicente Eche Pingo";

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 316-2016-MDC.A.
CASTILLA, 30 de Mayo de 2016

Que, con Informe N° 093-2016-MOC-GAYF-SGRH. de fecha 27 de Abril del año 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa: " Oe los documentos presentados por la solicitante, se aprecia un Acta de Sucesión Intestada en la que se declara como herederos del causante Vicente Eche Pingo a sus hijas Lilian Susan Eche Moscol de Amasifuen, Vilma del Socorro Eche Moscol y Janet del Pilar Eche Moscol, sucesión intestada que fue registrada en la Partida N° 11155584, Asiento A0001 del Registro de Personas Naturales de Piura":

Asimismo, en el informe de lineas precedentes, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala: "Corresponde que se le reconozca el aguinaldo otorgado al trabajador correspondiente al año 2015, no obstante se debe de tener en cuenta que la solicitante del aguinaldo es solo una de las tres herederas, debiéndose tener en cuenta que no se ha presentado documento de fecha cierta que brinde representatividad de la solicitante sobre las demás herederas":

Que, con Informe N° 342-2016-MOC-GAJ, de fecha 12 de Mayo del año 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: Tal y como se verifica del Informe N° 093-2016-MOC-GAYF-SGRH, de fecha 27 de Abril del año 2016, remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, se logra deducir la condición laboral del recurrente, del cual se indica que ha sido trabajador jubilado de esta entidad, que se encontraba bajo los alcances del O.L. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, el mismo que respecto a lo solicitado se verifica que la mencionada normatividad en su artículo 54, hace alusión a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos y entre ellos encontramos el Aguinaldo señalado en el literal b) del referido artículo"; asimismo, indica : "Que, el artículo 54; literal b) señala; Aguinaldos; Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Oecreto Supremo cada año";

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica: "En consecuencia de la verificación de los anexos presentados por la recurrente, se puede verificar que la misma de conformidad con el poder especial que se adjunta, actúa an representación de su persona y de sus hermanas, por lo cual su pretensión deberá ser amparada (...)":

Que, en el Informe de lineas precedente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Se deberá declarar Fundada la solicitud presentada por Janet del Pilar Eche Moscol, en consecuencia otorgar el Beneficio de Aguinaldo que la correspondiera a su padre Vicente Eche Pingo, por el monto de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 90/100 SOLES (S/ 1,480.90), en atención de tener la calidad de heredera del referido trabajador y contar con el poder especial para solicitar el mismo":

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, determina que existe cobertura presupuestal de acuerdo a la hoja de Certificación N° 1545 [0001]-2016; por el monto de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 90/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,480.90), para la cancelación de Aguinaldo de Navidad 2015 a favor del Sr. Vicente Eche Pingo;

Que, estando lo expuesto, y con las visas de la Gerencias: Municipal, Asesoria Jurídica, Planeamiento y Presupuesto y Subgerencias de Recursos Humanos y Tesorería; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud formulada por la Sra. **JANET DEL PILAR ECHE MOSCOL**; en consecuencia, otorgar el Beneficio de Aguinaldo de Navidad 2015, que le correspondiera a su padre Vicente Eche Pingo, por el importe de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 90/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,480.90)**, en atención a tener la calidad de heredera del ex trabajador y contar con el poder especial para solicitar el mismo; y por los fundamentos de hecho y derecho establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento, y a la Sra. Janet del Pilar Eche Moscol, con domicilio en Calle Pachacutec N° 1303, AA.HH. Campo Polo - Castilla- Piura.*

***ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
V°B°
GERENTE MUNICIPAL
PIURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
PIURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Sub Gerencia de Tesorería
PIURA